



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ... .. 1.590 ptas.  <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  Ejemplar: 53 pesetas      :—:      De años anteriores: 106 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 15 ptas. palabra 600 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal: BU-1-1958
<b>Año 1987</b>	<b>Lunes 25 de mayo</b>	<b>Número 117</b>

### GOBIERNO CIVIL

**Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales**

*Nueva tramitación de los expedientes en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas*

En aplicación de lo determinado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre (B. O. E. de 7-12-61), la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales venía efectuando la calificación de los establecimientos encuadrados en las prescripciones de tal Reglamento, con carácter previo a la concesión de la correspondiente licencia municipal.

El «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de abril pasado, contiene el Real Decreto 515/1987, de 3 del mismo mes, por el que, con efectos de la fecha de publicación, se traspasan a la Comunidad de Castilla y León las funciones que la Administración del Estado venía ejerciendo en tales materias.

Con tal motivo, se ha enviado por este Gobierno Civil a cada Ayuntamiento de la provincia una circular acompañada de fotocopia del último Decreto precitado, con la indicación, además, de que, a te-

nor de referencias oficiosas llegadas a este Centro, será la Delegación Territorial de Bienestar Social la encargada de recibir y tramitar los expedientes de las actividades citadas, a cuya Delegación, por tanto, deberán dirigirse en lo sucesivo tanto los Ayuntamientos como los particulares interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 14 de mayo de 1987. — El Gobernador Civil-Presidente, Manuel Peláez López.

### DIPUTACION PROVINCIAL

*Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 14 de mayo de 1987*

Informar favorablemente el Proyecto de Estatutos de la «Mancomunidad Oca-Tirón», integrada por los Ayuntamientos de Alcorero de Mola, Bascuñana, Belorado, Castildegado, Cerezo de Río Tirón, Espinosa del Camino, Fresneña, Ibrillos, Redecilla del Camino, Valle de Oca, Vitoria de Rioja, Villafranca Montes de Oca, Villambistia y Fresno de Río Tirón.

Informar desfavorablemente el expediente de proyecto de Agrupación de los Ayuntamientos de Tórtolas de Esgueva (Burgos) y Castriello de Don Juan (Palencia), a efectos de sostenimiento de un Secretario Común, por tratarse de

Ayuntamientos de provincias distintas.

Informar al Pleno de la Corporación que procede llevar a cabo el establecimiento en Salas de los Infantes de una Academia de Dibujo, bajo el patrocinio y asesoramiento de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

Delegar en el Ayuntamiento de Sotresgudo las obras de construcción de un Frontón, incluidas en el Plan de Instalaciones Deportivas de 1986.

Informar al Pleno que procede adjudicar a D. Aurelio Pérez García, el contrato para la realización de las obras de construcción de un pabellón con destino al Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Provincial, en el precio total de 16.945.658 pesetas.

Aprobar inicialmente el Proyecto Técnico de «Adaptación y Rehabilitación de Pabellón para Imprenta Provincial», considerándole definitivamente aprobado si en el plazo de exposición al público no se produjera ninguna reclamación.

Idem, id., el Proyecto Técnico de «Adaptación del edificio de Cirugía del antiguo Hospital Provincial para sede de la UNED», considerándole definitivamente aprobado si en el plazo de exposición al público no se produjera ninguna reclamación.

Aprobar el Proyecto de Remates y Acabados de la Residencia número 1 de Fuentes Blancas, cuyo presupuesto total asciende a, pesetas, 123.061.994, y que las obras se contraten cuando exista consig-

nación para ello, realizándose dicha contratación por Capítulos separados y sin la participación de las Brigadas de Obras.

Aprobar veintiocho Certificaciones de obras y sus correspondientes minutas de honorarios.

Dejar sobre la mesa el expediente de Proyecto de Modificación del «Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos».

Personarse en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Jesús López Arroyo, sobre provisión de la plaza de Médico Psiquiatra del Hospital de Oña.

Comunicar al Ayuntamiento de Lerma que no es posible acceder a su petición de una subvención para los gastos de celebración de un Curso sobre «La influencia del Renacimiento en Castilla y León» dentro de la Universidad libre de verano, por no estar prevista esta atención en el presupuesto provincial.

Burgos, 18 de mayo de 1987.— El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

## Providencias Judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Ildelfonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 1 de abril de 1987.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarellos y D. Eugenio-Angel Esteras Iguacel, Magistrados; siendo Ponente, D. Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 326 de 1985, dimanante del juicio incidental sobre separación matrimonial núm. 416 de 1984 del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, en virtud

del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 12 de febrero de 1985, ha comparecido doña Monserrat Allende Cantabrana, mayor de edad, casada, vecina de Burgos, como apelante, litiga con beneficio de justicia gratuita, representada por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Elías Gutiérrez González, designados en turno de oficio; no ha comparecido don Luis María Moreno Juez, mayor de edad, casado y vecino de Burgos, como apelado, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, siendo parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva. — Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. uno de los de esta capital, en los autos de que dimana este rollo, sin hacer especial declaración de costas en esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Eugenio-Angel Esteras Iguacel. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a diez de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Ildelfonso Ferrero Pastrana.

### Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de La Gallega (Salas de los Infantes).

Los que aspiren a desempeñar lo pueden solicitarlo del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los

Infantes acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 4 de mayo de 1987. — El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 32/87, promovido por Banco Atlántico, S. A., contra Rosario Fontaneda Alegre, Javier Ignacio Rubín Cámara, María Luisa Villegas Rojas, Restituto Benito Rico y Calzados Bogan, S. A., en reclamación de 5.599.784 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Calzados Bogan, Sociedad Anónima, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, se personase en los autos y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago y concretamente sobre el vehículo Seat-Trans, matrícula BU-1026-H, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 28 de abril de 1987. — El Secretario (ilegible).  
3228.—2.580,00

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 6 de abril de 1987. — El Ilmo. Sr. D. Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos seguidos ante el mismo, a instancia de Isabel García Herreros, representado por el Procurador Eusebio Gutiérrez

Gómez, y dirigido por el Letrado D. José María Codón Herrera, contra don Javier López Martín, domiciliado en Paseo de los Cubos núm. 6, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre demanda de divorcio, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando, como es timo, la demanda promovida por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de doña Isabel García Herreiros, contra D. Javier López Martín, declarado en rebeldía procesal habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro:

1.º La disolución por divorcio del matrimonio contraído por los litigantes en Málaga el 30 de diciembre de 1972.

2.º Que se confía a la madre la guarda y custodia de las hijas menores del matrimonio, pudiendo el padre ejercer el derecho de visitas que se fijará en ejecución de sentencia en el caso de que así fuere interesado.

3.º Se defiere para ejecución de sentencia la fijación de la cantidad a satisfacer por el esposo en concepto de contribución a las cargas del matrimonio y alimentos.

4.º Disuelto el régimen económico matrimonial.

Todo ello sin especial declaración en cuanto a costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el art. 769 de la L. E. C., dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 24 de abril de 1987. — El Secretario (ilegible).  
3229.—5.930,00

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hago saber:

Que en el juicio ejecutivo número 219/80, instado por Banco de

Castilla, S. A., contra José María Puente Ramírez y José María Puente Chavarrí, se ha acordado por resolución de esta fecha hacer saber a indicados demandados, en domicilio actual desconocido, que por la parte actora se ofreció las sumas de trescientas mil y doscientas mil pesetas por cada uno de los bienes subastados, a los efectos del art. 1.506 de la Ley Procesal Civil.

En Burgos, a 25 de abril de 1987.  
El Secretario (ilegible).

3145.—2.040,00

#### Juzgado de Distrito número uno

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número 1 de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.336/86, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia núm. 70/87. — En Burgos, a 31 de enero de 1987. Vistos por el señor D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 1.336/86, sobre imprudencia con daños en el que se encuentra como perjudicado Cooperativa de Transportes Río Carrión, con domicilio en calle Andalucía P-36, Palencia; representado por el abogado don Felipe Real Chicote, como conductor, Alejandro Javier Izquierdo Val, mayor de edad, vecino de Quintandiez de la Vega (Palencia), perjudicado Compañía Yarritu, con domicilio en calle Urartea núm. 9, de Vitoria, y como conductor Teodoro Martín Losada, con domicilio en Miranda de Ebro (Burgos), calle Francisco Cantera núm. 16, 2.º, asistido del Letrado D. Miguel Ángel Bañuelos y como denunciado Francisco Lastaria, con domicilio en Semmariva de Bosco (Italia), y como responsable civil subsidiario Rocchietti C. Transporti Internazionali y Nazionali, de nacionalidad también italiana, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Francisco Lastaria como autor responsable de

una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de multa de cinco mil pesetas como arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, abono de las costas causadas y que indemnice a Cooperativa de Transportes Río Carrión en la cantidad de 141.344 pesetas, devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada el interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, declarándose como responsable civil subsidiario a Rocchietti C. Transporti Internazionali y Nazionali.

Se hace constar que esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado, para ante el Juzgado de Instrucción número uno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firma ilegible.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Lastaria y al responsable civil subsidiario Rocchietti C. Transporti Internazionali y Nazionali mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 31 de enero de 1987.— La Secretaria, María Pilar Rodríguez Vázquez.

#### Juzgado de Distrito número tres

##### Cédula de notificación

En autos de juicio de faltas número 2.240/86, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia: En Burgos, a 13 de abril de 1987. — En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. — Visto en juicio oral y público, por doña Susana Tárrega Talayero, Juez del Juzgado de Distrito número 3 de Burgos, los autos de juicio de faltas número 2.240 de 1986, a virtud de D. P. núm. 2.533/86, procedente del Juzgado de Instrucción número 3 de Burgos, figurando como perjudicados Antonio Eyre Taboada, mayor de edad, casado, y vecino de Burgos, calle Vena 11, 1.º, A; María Ofelia Eyre Díez, mayor de

edad, y con el mismo domicilio; Joao da Felicidade Dís, mayor de edad, y con domicilio en la actualidad en ignorado paradero, contra María del Carmen Díez Taboada, mayor de edad, casada, profesora y vecina de Burgos, con el mismo domicilio que los primeros, sobre imprudencia con daños, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a María del Carmen Díez Taboada, de la falta de imprudencia simple, resultado daños, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Susana Tárrega. (Rubricados).

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido el presente a fin de que sirva de notificación a Joao da Felicidade Días, que se halla en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a 14 de abril de 1987. — El Secretario (ilegible).

## VALENCIA

### Juzgado de Distrito número 12

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 12 de los de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas se tramita en este Juzgado, con el número 3525 de 1986, sobre daños tráfico, contra Antonio Giménez Giménez y Julia Dual Hernández, actualmente en ignorados paraderos; por la presente, se cita a referidos denunciados a fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle El Justicia, número 2, 6.º, con el objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse y previniéndole que si no comparece, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los denunciados Antonio Giménez Giménez y Julia Dual Hernández, ambos en ignorado paradero, libro y firmo la presente en Valencia, a 22 de abril de 1987.— El Secretario (ilegible).

## ALICANTE

### Juzgado de Instrucción número 4

En méritos de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. José Manuel García Villalba Romero, Magistrado Juez de Instrucción núm. 4 de los de Alicante, en Sumario de Urgencia núm. 65/86, instruido por robo a denuncia de Antonio Iragorri Roteta y Gunter Eichhalzer, siendo también perjudicado Miguel Ducar, con último domicilio en calle Cardenal Cisneros, en Burgos, contra Juan Carlos Vargas y Francisco Javier Sánchez, por el presente se cita al mencionado perjudicado para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración sobre los hechos.

Al propio tiempo y por el presente se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Alicante, a 28 de abril de 1987. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 398 de 1987 por el Procurador don Carlos Muñoz Santos, en nombre y representación de «Constructora Asturiana, S. A.», contra resolución de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la

Junta de Castilla y León, de 26 de febrero de 1987, por la que desestimaba el recurso de reposición interpuesto por la Entidad recurrente, contra resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de dicha Consejería de 18 de noviembre de 1986, por la que se denegó la aprobación técnica de la liquidación provisional del contrato de obras para construcción de 224 viviendas en el Polígono Gama de Burgos (Exp. BU-010).

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionados recursos en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 3 de abril de 1987. — El Presidente, Angel Llorente Calama.

### DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

#### Dependencia de Gestión Tributaria

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la Legislación que a continuación se inserta y que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consiguan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación, Bancos o Cajas de Ahorros, Estafetas de Correos o por Giro Postal Tributario.

Período voluntario de ingreso:

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán pla-

zo hasta el día 20 del mes siguiente. Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio:

Transcurrido el plazo se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Reclamaciones:

Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles ante la Oficina Liquidadora del impuesto en el plazo reglamentario.

Reclamación económico administrativa, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la recepción de la notificación o en su caso, se le haya notificado la resolución del Recurso de Reposición, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Concepto: Transmisiones inter vivos.

Nombre: Miguel Estébanez Francisco Ayuela; Localidad, Miranda de Ebro, Burgos; Ejercicio, 1986; 7.779 pesetas; Año contraído, 1987, Núm. referencia, 3024-1.

Madrid, 22 de abril de 1987. — Por Gestión Tributaria, P. O. (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO

### Apremios Gubernativos

#### Cédula de notificación

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en el día de la fecha y en expediente de apremios gubernativos, promovidos por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, contra D. Vicente Agüero Martín, ha dictado la siguiente:

Providencia. Magistrado, señor Jiménez Fernández. — En Burgos, a 12 de marzo de 1987.

Dada cuenta; leído el anterior escrito, reactivase el expediente 409/82 que pende en esta Magistratura contra el apremiado D. Vicente Agüero Martín, por 2.624 pesetas de principal más 30.000 pesetas para gastos y suplidos, se le

asigna el núm. 33/87 y el presente proveído sirve de embargo de los bienes siguientes:

— Urbana. Parcela de terreno destinada a solar, en término de esta villa de Aranda de Duero, en la calleja del Camposanto, de superficie trescientos veintitrés metros cuadrados. Linda: Norte o frente, camino; Sur o fondo, José Herrero; derecha entrando u Oeste, Fernando Rojo, e izquierda o Este, con resto de finca de D. Antíocho de la Roca.

Es la finca registral núm. 12.575, inscrita al folio 16 del tomo 1.107 del archivo, libro 124 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Notifíquese este proveído al apremiado y a su esposa doña Victoria de la Roca Langa, requiriéndoles para que en el plazo de tres días, manifiesten si las fincas embargadas están arrendadas a otra persona, entendiéndose libre de arrendamiento en el caso de que nada se manifieste; y firme que sea, expídase mandamiento de embargo, por duplicado, al Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, para que proceda a la anotación preventiva.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal, expido la presente en Burgos, a 12 de marzo de 1987. El Secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

### Cédula de notificación

En autos núm. 1.036/86, seguidos ante esta Magistratura, por don Orencio Pérez Varona, contra INSS y otra, sobre jubilación, ha sido dictado auto de aclaración, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Auto. — En la ciudad de Burgos, a 4 de abril de 1987. — Dada cuenta; y... S. S.<sup>a</sup>, ante mí, Secretaria, dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia dictada en las presentes actuaciones, de forma que dicho fallo debidamente corregido quedaría como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Orencio Pérez Varona, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la

empresa Manufacturas Gamonal, Sociedad Anónima, impugnando la resolución del Director Provincial del I. N. S. S., de 11 de diciembre de 1986, debo declarar y declaro:

Primero: Que la cuantía de la pensión de jubilación del actor debe ser de 43.846 pesetas mensuales.

Segundo: Que el pago de dicha pensión corre a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Tercero: Que la empresa Manufacturas Gamonal, S. A., deberá constituir el capital necesario para que se proceda con él al abono de la diferencia de pensión anteriormente concedida de 42.088 pesetas y la que ahora se reconoce de pesetas, 43.946. Y condeno a las entidades demandadas a estar y pasar por esta resolución. Notifíquese este auto a las partes en forma legal».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Manufacturas Gamonal, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Polígono Villayuda, calle 13, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a de abril de 1987. — La Secretaria (ilegible).

Doña María del Carmen Conde Villar, Secretaria de la Magistratura de Trabajo número uno de Burgos y su provincia.

Hago constar: Que según consta en autos de ejecución forzosa número 270/83, en el acta de la tercera subasta celebrada el día 28 de abril de 1987, de la finca propiedad de la apremiada Maderas Aglomeradas Taglosa, S. A., «parcela de terreno sito en Burgos, al sitio denominado Monte de la Ciudad, Polígono Industrial de Gamonal Villímar, de una superficie de 65.260,08 m.<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos con el número 22.018, folio 71 y siguientes, S. S.<sup>a</sup> ha adjudicado provisionalmente, el bien indicado a Don José Ignacio Moraleda Fernández, quien ha ofrecido la mejor postura de 40.200.000 pesetas.

Según lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace saber al deudor

el precio ofrecido significando que dentro de los nueve días siguientes podrá pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la L. E. C.

Podrá, asimismo, pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oídos los ejecutantes podrá ser aprobado por esta Magistratura.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maderas Aglomeradas Taglosa, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Ctra. de Madrid-Irún, km. 243 y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a 30 de abril de 1987. — La Secretaria (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

### Edicto de subasta

Don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número dos de los de Burgos.

Hago saber: Que en autos de ejecuciones forzosas números 48 y 49/86, seguidos a instancia de doña Begoña Ibáñez González, y otra, contra la empresa Cubiertas y Paramentos, S. L., se ha acordado en providencia del día de la fecha sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes propiedad de la empresa deudora ejecutada, con domicilio en Burgos en calle Julio Sáez de la Hoya número 8, 6.º, que previamente fueron embargados, por el precio que se detalla a continuación:

— Vehículo turismo Seat 131, BU-2341-G, 300.000 pesetas.

— Mitad vivienda en Burgos, Barrio del Pilar, junto Crta. Burgos a Valladolid, s./n.º, 2.000.000 de pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, a las 12,00 horas, los siguientes días:

- 1.ª subasta: 22 de junio de 1987.
- 2.ª subasta: 6 de julio de 1987.
- 3.ª subasta: 29 de julio de 1987.

Las condiciones de las subastas son las siguientes:

1.ª Los licitadores que pretenden concurrir deberán consignar previamente el 20 % del valor del tipo de la subasta.

2.ª La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

3.ª En caso de que en primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda en la fecha indicada con rebaja del 25 %, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

4.ª No conviniendo al ejecutante la adjudicación del bien por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el art. 1.506 de la L. E. C.

5.ª Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado con anterioridad al acto de la subasta en los términos previstos en el párrafo 2.º del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 7 de mayo de 1987. — El Magistrado, Antonio Jiménez Fernández. El Secretario (ilegible).

3457.—5.790,00

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

*CIRCULAR de 20 de abril de 1987, de las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social, para la Campaña de la Lucha Antirrábica Obligatoria para el año 1987.*

La necesidad de mantener un buen estado inmunitario contra la rabia en la población animal en más directo contacto con el hombre, como medida fundamental en la lucha contra esta zoonosis, aconseja la continuación de las campañas de vacunación que, con carácter obli-

gatorio y periodicidad anual, se vienen produciendo. Por todo ello, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 12 de la Ley de Epizootias, capítulo XLIV de su Reglamento de Aplicación y Decreto de 17 de mayo de 1952, así como en la Circular de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de la Salud Pública para la Campaña de Lucha Antirrábica Obligatoria del año 1981, de 16 de diciembre de 1980, en vigor, y en virtud de las competencias transferidas por los Reales Decretos 2559/81, de 19 de octubre y 3135/82 de 24 de julio, se acuerda disponer su realización con arreglo a las siguientes normas:

1. Calendario de la Campaña y especie a vacunar.

1.1. La Campaña de la Lucha contra la Rabia, a base de cualquiera de los tipos de vacuna autorizados oficialmente abarca a toda la provincia, sin excepción, alcanzando a las especie canina y felina.

1.2. La Campaña dará comienzo el día 31 de mayo, debiendo quedar terminada el 15 de julio.

1.3. La Campaña alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible a partir de los tres meses de edad.

1.4. La vacunación de perros se dispondrá de forma que todos ellos queden vacunados en el período de tiempo señalado. A tal efecto, durante el mes de mayo, los Ayuntamientos confeccionarán el censo canino de su respectiva demarcación en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, adaptándose al modelo que figura como anexo I. Proporcionarán tres copias al Veterinario Titular, quien remitirá dos ejemplares al Delegado Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de su provincia, éste, a su vez, remitirá un ejemplar al Delegado Territorial de Bienestar Social correspondiente.

1.5. La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general; los que se sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva deberán tener más de seis meses, se les aplicará exclusivamente la vacuna especial para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

1.6. En la capital y núcleos urbanos, el servicio de vacunación se

realizará en los dispensarios caninos municipales que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los titulares de los Servicios Veterinarios Municipales. En las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos, se utilizarán las clínicas veterinarias o los depósitos municipales.

1.7. A partir de la fecha de terminación oficial de la Campaña de Vacunación Antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente documento oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y se sacrificarán según las normas que más adelante se exponen, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños.

En el caso de su reclamación, se vacunarán antes de entregarse a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación y la sanción a la que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar, en su caso, a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán en el plazo de 15 días a partir de la terminación oficial de la Campaña, a la Delegación Territorial de Bienestar Social, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como de los que lo hayan sido durante el año en curso, a efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Delegación Territorial de Bienestar Social remitirá una copia de dicha relación a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes para su conocimiento.

1.8. Desde la referida fecha de terminación de la Campaña quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales si no van amparados por el Documento Sanitario Canino, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las empresas de transporte no permitirán el embarque de perros, sin que se justifique, con el referido documento sanitario, que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en sus vehículos propios sin cumplir estos requisitos, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

1.9. Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán vacunarse en cualquier momento, sin imposición de la correspondiente sanción, los perros que alcancen los tres meses de edad, o los que por imposibilidad material justificada, no fueran vacunados con anterioridad.

## 2. Facultativos Veterinarios.

2.1. La vacunación se llevará a cabo, dentro del plazo señalado y según está previsto en la Legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias por los Veterinarios Titulares de los respectivos municipios, quienes para realizarla se atenderán estrictamente a las instrucciones del laboratorio preparador.

Asimismo los Veterinarios Colegiados de ejercicio libre con clientela particular y las clínicas caninas podrán colaborar en la Campaña de Vacunación Antirrábica, para lo que habrán de establecer acuerdos con los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes, los cuales suministrarán en todos los casos la vacuna precisa para atender a su clientela.

De no ser atendida esta petición en el plazo de ocho días, los Veterinarios de ejercicio libre podrán acudir directamente a las Secciones de Ganadería de las respectivas Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes en solicitud de la vacuna que precisen. Una vez finalizada la Campaña, en el plazo de diez días, deberán enviar a los Servicios Municipales Veterinarios una relación con la totalidad de los perros vacunados.

## 3. Identificación de los animales.

3.1. Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez serán provistos del Documento Sanitario correspondiente, que se cumplimentará en todos los datos por el Veterinario que realizó la operación, y de una chapa metálica que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos facultativos diligenciarán también la Ficha Sanitaria.

El documento sanitario se concederá o diligenciará a los perros censados después de su reconocimiento clínico.

## 4. Entrega de la vacuna.

4.1. La vacunación se hará con productos de tipo inactivado, facilitados por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, y será suministrada a los Veterinarios Titulares por las Secciones de Ganadería de las respectivas Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, a través de las Delegaciones o Depósitos de los laboratorios concesionarios.

## 5. Bases económicas.

El precio de la vacuna, en virtud de lo establecido en el art. 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Orden de 26 de enero de 1987, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se actualizan las tasas propias de la Comunidad de Castilla y León para 1987, será de 186 pesetas (ciento ochenta y seis), según la siguiente distribución):

- Tasas sanidad: 6,30 pesetas.
- Tasas agricultura: 4,70 ptas.
- Coste producto vacunal: 175 pesetas.
- TOTAL: 186 pesetas.

Esta cantidad no incluye los honorarios profesionales por la aplicación de la vacuna y supervisión de la campaña.

## 6. Medidas complementarias.

6.1. Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974. Los Veterinarios Titulares de los Ayuntamientos respectivos darán cuenta de estas incidencias a las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social.

6.2. El sacrificio de perros vagabundos se efectuará por electrocución o cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracárdica de éter anestésico, y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

6.3. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

6.4. Deberá evitarse en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños les hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

6.5. La Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de Lucha contra alimañas y cualquier otra autoridad o agente que organice campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a través de las Secciones de Ganadería y Montes obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se le asigne, las piezas que cobrasen si fueran sospechosas de rabia. Este envío será facultativo si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

6.6. Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por los propietarios o poseedores de los mismos a la oficina del censo canino, en el plazo de diez días, a contar desde que aquéllas se produjeran, acompañando a tales efectos el Documento Sanitario del animal. Los propietarios o poseedores de perros que cambien de domicilio o transfieran su posesión, lo comunicarán en el plazo de diez días a la oficina del censo canino.

6.7. Las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y Bienestar Social, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

#### 7. Penalidades.

7.1. Los infractores de los preceptos previstos en esta Circular y las disposiciones vigentes de la Lucha contra la Rabia, serán sancionados por las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social.

Burgos, 18 de mayo de 1987. — El Delegado Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, Angel V. Casas Alonso. — El Delegado Territorial de Bienestar Social, Antonio Ayllón Rodríguez.

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### RECAUDACION MUNICIPAL

Don Luis Alonso Polo, Recaudador de Tributos del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos.

Contribuyentes.—

Doña María Luz Martínez González; Concepto: Radicación, basuras; Años, 77-86; 229.519 pesetas.

Don Javier Blanco Medina; Concepto, Plus-Valías, I. C. V., otros conceptos; Años, 82 a 86; 672.155 pesetas.

Don Rafael Miguel Camarero; Concepto, Plus-Valía, Infracción policía; Años, 85-86; 313.026 pesetas.

Don José María García Páramo; Concepto, Plus-Valía, I. C. V.; Años 77 a 81; 116.017 pesetas.

Don Manuel Bueno Revilla; Concepto, Radicación, Plus-Valía, Basuras, I. M. C. vehículos; Años, 77 a 82; 273.833 pesetas.

Doña Julia Díaz de la Serna Fernández; Concepto, Basuras, adcentamiento M. y F.; Años, 80 a 86; 2.291.766 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el señor Alcalde, la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho reglamento.

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponer los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo, en el plazo de 15 días ante la Alcaldía, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y

condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia para que hagan efectivos sus débitos, previéndoles que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento, asimismo y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

Burgos, a 21 de abril de 1987.— El Recaudador, Luis Alonso Polo.

## Subastas y Concursos

### Junta Administrativa de Escobados de Arriba

La Junta Administrativa de Escobados de Arriba anuncia a pública subasta las cuatro parcelas que a continuación se detallan:

- 1.º «Los Vallejos», de 4,32 Has.
- 2.º «F. Nava», de 11,67 Has.
- 3.º «Alto Los Prados», de 3,23 hectáreas.
- 4.º «Alto Los Prados», de 3,00 hectáreas.

La misma tendrá lugar en la Sala de Juntas a los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, a la una de la tarde por el sistema de pliego, habiéndose de presentar con una hora de anticipación a la subasta.

No siendo cubierta ésta, se celebrará nueva subasta a los diez días hábiles.

La tasación mínima por hectárea será de 8.000 pesetas al año.

El pliego de condiciones estará expuesto al público quince días antes de celebrarse dicha subasta.

Escobados de Arriba, 23 abril de 1987. — El Presidente de la Junta, Emeterio López Alonso.

2938.—2.350,00